

## REGLAMENTO DE MERCADOS

### Artículo 1

Para la exposición y venta al por menor de productos alimenticios existen en la Villa de Pasaia los Mercados municipales de Antxo y Trintxerpe.

### Artículo 2

Los servicios correspondientes a Mercado municipal de abastos se prestarán en este municipio por el sistema de gestión directa y se regirán por el presente Reglamento.

### Artículo 3

La organización, dirección e inspección de los mercados municipales estará encomendada a un Concejale Delegado de Alcaldía, cargo que recaerá en el Concejale que ostente la Presidencia de la Comisión Informativa de Servicios Municipales.

### Artículo 4

El Concejale Delegado tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por la buena marcha del servicio del mercado municipal en sus diferentes aspectos.
- b) Dictar las disposiciones que considere convenientes para su mejor funcionamiento y conservación, siempre que no sea competencia privativa del Ayuntamiento Pleno o de la Comisión de Gobierno, y dando cuenta a la alcaldía-presidencia.
- c) Proponer a la Alcaldía las sanciones que considere convenientes por las faltas en que pudieran incurrir los concesionarios de los puestos tanto fijos como accidentales o el público concurrente.
- d) Informar a la Alcaldía y Corporación Municipal en toda clase de asuntos relacionados con el mercado.
- e) Proponer al Ayuntamiento la celebración de subastas de los puestos vacantes.
- f) Proponer las mejoras que considere oportunas.
- g) Cuidar de la observancia del presente reglamento.

### Artículo 5

1. El horario al público de los mercados será:

- a) De lunes a viernes:  
Mañanas: De 8 a 13.30 horas.  
Tardes: De 17 a 19.30 horas.
- b) Sábados:  
Mañanas; De 8 a 1-+ horas.  
Tardes: Permanecerán cerrados.
- c) Domingos y días festivos:  
Cerrado.

2. Horario para los proveedores y comerciantes concesionarios de puestos:

- a) De lunes a viernes:  
Mañanas: De 7 a 1-+ horas.  
Tardes: De 17 a 20.30 horas.
- b) Sábados:  
Mañanas: De 7 a 15 horas.

## TITULO II

### PUESTOS DE VENTA EN GENERAL

#### Artículo 6

Los puestos de venta se clasifican en fijos y provisionales. Los primeros son los que están limitados por sus divisiones y se hallan continuamente ocupados por los productos del concesionario y los segundos, aquellos en que los vendedores permanecen durante ciertas horas del día o los ocupen temporalmente, pudiendo tener estos últimos concesión administrativa de carácter fijo o provisional.

#### Artículo 7

Los puestos fijos pueden ser: Sencillos o dobles, según su extensión superficial.

#### Artículo 8

Las exacciones locales aplicables a los disfrutes de puestos y bancos fijos, así como a los bancos en que las exacciones se apliquen por cestos, canastas, etc., se harán efectivas en la cuantía, tiempo y forma que dispongan las ordenanzas de exacciones locales vigentes en cada ejercicio. Aparte de las exacciones, cada concesionario abonará las tasas correspondientes a la limpieza y mantenimiento del correspondiente edificio y de sus servicios (alumbrado, agua, recogida de basuras).

## TITULO III

### PUESTOS FIJOS

#### CAPITULO 1. Clasificaciones

Los puestos se clasifican de la siguiente forma: Carnicerías, charcuterías, pollerías, pescaderías, frutas y verduras, comestibles.

#### Artículo 9

Son carnicerías los puestos que, teniendo cámara frigorífica de capacidad y potencia adecuada, están destinados a la venta de carnes frescas, refrigeradas, y congeladas de bóvidos, óvidos, cápridos y despojos de los mismos.

#### Artículo 10

Son charcuterías los puestos que, contando con instalaciones frigoríficas de capacidad y potencia adecuadas, están destinadas a la venta de carne de porcino, bien sean frescas, refrigeradas o congeladas, así como los despojos y derivados de esto.

#### Artículo 11

Las carnes que se expendan, incluso las de cerdo habrán de tener el sello del matadero del lugar de procedencia y el certificado del veterinario en el que constará que, aquéllas, se hallan en perfecto estado de conservación; certificado que quedará en poder de la guardia municipal.

#### Artículo 12

El vendedor de carne no podrá durante su permanencia en el mercado, arrojar huesos ni porción alguna fuera del puesto que ocupa.

#### Artículo 13

No podrá colocarse sobre el mostrador ni en el interior de los puestos, sebo ni materia alguna que despida mal olor.

#### Artículo 14

Tanto las herramientas de partir carne como los azulejos mostrador y suelo del puesto deberán

conservarse en buen estado de limpieza.

#### Artículo 15

En los puestos destinados a carnicerías o charcuterías sólo se permitirá la expedición de carne, tocino y productos derivados quedando prohibido salar carnes, tocino, etc, debiendo practicar estas operaciones fuera del mercado.

#### Artículo 16

Al hacerse cargo los interesados de las piezas o cuartos de reses procedentes del matadero, los encargados de introducirlos en el mercado habrán de realizarlo provistos de trapos o lienzos blancos y limpios.

#### Artículo 17

Son pollerías los puestos que, contando con instalaciones frigoríficas de capacidad y potencia adecuada, se destinan a la venta de aves frescas, refrigeradas, congeladas y despojos de aves, conejos, huevos, caza y preparados de estos productos.

#### Artículo 18

Los vendedores de aves no podrán tener en sus puestos aves vivas que no estén enjauladas.

#### Artículo 19

Queda prohibido matar, pelar y destripar toda clase de animales en el interior del recinto del mercado.

#### Artículo 20

Son pescaderías aquellos puestos destinados a la venta de pescados, moluscos o crustáceos frescos.

El pescado deberá quedar tendido por especies encima de los mostradores de mármol o en cajas provistas de hielo.

Queda prohibido en los puestos de venta la existencia de cajas vacías que hayan servido para el transporte de pescado.

#### Artículo 21

Queda autorizada la limpieza de pescado en las mesas ocupadas por las pescadoras, quienes obligatoriamente deberán disponer de utensilios adecuados, tales como calderos, cubos, etc para depositar los despojos. Los depósitos estarán destinados exclusivamente a la guarda del pescado, sin que se autorice la tenencia en ellos de sobras u objetos de ninguna clase.

#### Artículo 22

Son puestos de frutas, verduras y comestibles. los destinados a la venta de estos productos.

#### Artículo 23

Sin perjuicio de la clasificación anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar la creación e instalación de puestos, con destino diferente a los especificados.

#### Artículo 24

Las setas u hongos espontáneos o cultivados, únicamente podrán venderse en el mercado por concesionarios o titulares de autorizaciones correspondientes, dadas por el Ayuntamiento.

#### Artículo 25

Todas las sustancias alimenticias que se expendan en el mercado se hallarán sujetas a las normas del Código Alimentario vigente y demás preceptos de aplicación, así como a la inspección sanitaria.

Los concesionarios y empleados, titulares de autorizaciones y los dependientes de los mismos,

quedarán obligados a cumplir cuantas ordenes se les comunique, en cuanto se refiere a cuestiones higiénico sanitarias.

#### Artículo 26

En todos los puestos figurarán consignados el número o los números que les corresponda. Los concesionarios de puestos fijos colocarán un rótulo con el nombre y apellidos de los mismos. En ambos casos se atenderán inexcusablemente a cuanto determine el Ayuntamiento.

En los presupuestos de bancos corridos deberá estar visible al público el número correspondiente.

#### Artículo 27

Los artículos que se vendan en cada puesto serán precisamente los que correspondan a la clase del mismo. Considerándose a estos efectos como un sólo puesto los casos de los dobles.

En ningún caso podrán variarse la clase de cualquiera de los puestos, sin la previa autorización municipal.

#### Artículo 28

La concesión del derecho al disfrute de los puestos y bancos fijos la hará el Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones de Corporación de Derecho Público períodos que no podrán tener una duración superior a los veinte años a partir de su otorgamiento cualquiera que sea el numero de transmisiones. A los actuales titulares se les mantiene el disfrute del puesto independientemente del número de años que lleven la concesión por otros veinte años, siempre que su situación se encuentre de acuerdo al presente Reglamento.

#### Artículo 29

Los puestos vacantes están a disposición del Ayuntamiento.

#### Artículo 30

La concesión administrativa de los puestos fijos vacantes se otorgará mediante subasta pública atendiendo al pliego de condiciones que en cada caso redacte el Ayuntamiento y con sujeción a lo dispuesto en las normas de contratación de las Corporaciones Locales.

Estas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial y para concurrir a las mismas habrá de causarse un depósito en concepto de fianza provisional que será fijada en el anuncio de subasta pública y que será devuelta a aquellos concurrentes que no se les adjudicase el puesto.

Serán de cuenta del concesionario los gastos que ocasionase al Ayuntamiento el anuncio vacante.

#### Artículo 31

La garantía provisional responderá de la constitución en su día de la garantía definitiva y ésta en primer término de todas las responsabilidades que pueda contraer el concesionario.

#### Artículo 32

El favorecido por la subasta habrá de elevar a definitiva la garantía al entregarle la credencial.

#### Artículo 33

El objeto de la concesión en la facultad de utilización de puesto fijo para la venta de determinados artículos y con arreglo a las normas que se contienen en el presente Reglamento.

#### Artículo 34

Los concesionarios de los puestos recibirán como justificante la oportuna credencial formalizada por la Alcaldía.

#### Artículo 35

Los concesionarios habrán de satisfacer en el acto de la adjudicación las exacciones que el Ayuntamiento tenga establecidas sobre la adjudicación misma.

Las que graven el disfrute sucesivo de los puestos serán satisfechas periódicamente en la forma que la Ordenanza respectiva establezca.

#### Artículo 36

El impago en el momento de la adjudicación de cuota que grave ésa, anulará automáticamente

dicha adjudicación.

#### Artículo 37

En ningún caso los concesionarios de cualquier clase de puesto podrán transmitir su concesión, teniendo ésta carácter de intransmisible con la excepción que se establece en el artículo siguiente.

#### Artículo 38

En caso de fallecimiento del concesionario o imposibilidad física para explotar el puesto directamente, el Ayuntamiento podrá acordar la subrogación en la concesión del cónyuge con quien conviva habitualmente o, en su defecto, del descendiente de mayor edad que viviendo con el concesionario o titular dependa económicamente de aquél.

Si el descendiente aludido fuera menor o incapacitado, el Ayuntamiento podrá permitir que la explotación se lleve a cabo por el tutor o representante legal de aquél, hasta la mayoría de edad legal o desaparición de las causas de incapacidad.

En cualquier caso y en el supuesto de este artículo, el Ayuntamiento efectuará un llamamiento para que se presenten todos los que se consideren con derecho a la subrogación. Estableciendo un plazo de tres meses, pasado el cual se considerará caducada la concesión.

#### Artículo 39

Por necesidades de utilización de los edificios u otras razones de causa mayor, el Ayuntamiento podrá modificar la concesión, sin derecho a indemnización, siempre que se ofrezca otro puesto de dimensiones semejantes y de la misma clase que el anterior.

## TITULO IV

### UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS FIJOS

#### Artículo 40

La utilización de los puestos se hará precisamente por el concesionario, quien podrá utilizar los servicios de los dependientes y obreros que precise previa notificación al Excmo. Ayuntamiento con las justificaciones pertinentes. Estos dependientes y obreros no podrán regentar el puesto en ausencia de los concesionarios, salvo en los casos de fuerza mayor o enfermedad y previo conocimiento del Ayuntamiento, debiendo justificarse suficientemente a juicio del mismo.

#### Artículo 41

En el caso de que el puesto permanezca sin ser regentado por el titular, salvo casos justificados de fuerza mayor por plazo superior a un mes, el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular su disfrute, anunciar la vacante y otorgar nuevamente la concesión del puesto o puestos de que se trate.

El mismo derecho tendrá el Ayuntamiento en el caso de que en este plazo el puesto permanezca cerrado.

#### Artículo 42

En el Ayuntamiento constará un libro de registro en el que se relacionarán los puestos mediante numeración correlativa con constancia del nombre del concesionario y todas las demás circunstancias que hagan referencia al régimen de la concesión y desarrollo del servicio.

#### Artículo 43

Con el fin de evitar abusos estará prohibido que ninguna persona pueda ocupar más de un puesto. Los que se encuentren en esta posición no podrán concurrir a las subastas de nuevos puestos a excepción de que el concurrente a la subasta:

- a) Sea concesionario de un puesto simple contiguo al subastado siempre que este último

sea de la misma clase y consignado con un sólo número.

b) Aún no concurriendo la condición anterior y poseyendo la concesión de un puesto simple o doble esté dispuesto con anterioridad a la renuncia del anterior en caso de adjudicación del nuevo.

#### Artículo 44

El concesionario viene obligado a mantener las instalaciones objeto de la concesión y todas las mejoras que pueda introducir, en perfecto estado de conservación para el destino finado.

Al finalizar la concesión por cualquiera de las causas previstas en este Reglamento. el concesionario habrá de hacer entrega del puesto e instalaciones fijas, en el estado a que hace referencia el párrafo anterior. El incumplimiento de las precedentes obligaciones dará derecho a la Administración a exigir las responsabilidades económicas procedentes. Si algún concesionario quisiera hacer obras de mejora del puesto que ocupe, podrá ejecutarlas previa aprobación municipal del proyecto.

Las obras de mejora quedarán a beneficio del Municipio, incluidas las instalaciones fijas, sin derecho a indemnización.

Será de cuenta exclusiva del concesionario la instalación de los anexos y utensilios propios para la venta de los productos y la contratación y abono del suministro de luz eléctrica, así como la de cuantos elementos, instalaciones, etc., precisase para el ejercicio de su actividad y sean autorizados por la Administración Municipal.

## TITULO V

### PUESTOS PROVISIONALES

#### Artículo 45

Los puestos provisionales serán aquellos que así sean calificados por la Administración Municipal. En ellos únicamente se podrán vender los productos vegetales de cosechas propias de los usuarios, que sean del tiempo, además de huevos. quesos de la producción de su caserío, con exclusión de otra clase de artículos.

Queda prohibido el que dichos productos sean sometidos a cualquier proceso de transformación y comercialización previa.

#### Artículo 46

Toda persona que entre en el Mercado a vender verdura o cualquier otro artículo. pagará el derecho establecido en cuanto se le designe sitio. sin esperar a que venda su género.

#### Artículo 47

La tasa de ocupación será la señalada en Ordenanza fiscal de Mercados.

#### Artículo 48

Podrán ser vendidas flores y plantas en los bancos corridos en las debidas condiciones de higiene y limpieza y dentro de las limitaciones que la Administración municipal determine.

#### Artículo 49

La autorización de ocupación de los bancos corridos deberá ser solicitada al Ayuntamiento aportando recibo de la contribución territorial rústica y documentación complementaria en su caso.

#### Artículo 50

Al ser adjudicado el banco corrido se depositará una fianza de la que se extenderá el correspondiente talón recibo.

#### Artículo 51

A los vendedores eventuales que ocupen números vacantes en los bancos corridos se les cobrará la tasa establecida por día en el momento en que se les designe sitio.

#### Artículo 52

En los bancos corridos no se colocarán más que los artículos destinados a la venta diaria y no se permitirá que la ocupación de los mismos adquiera altura que dificulte la altura de los puestos.

#### Artículo 53

Las personas a las que se otorgue autorización para la venta de plantas y flores sin limitaciones de procedencia, deberán justificar hallarse al corriente del pago del impuesto industrial, licencia fiscal, y solicitar reglamentariamente su autorización.

## TITULO VI

### CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES

#### Artículo 54

Todas las concesiones reguladas en este Reglamento quedarán sin efecto y sin derecho a indemnización en los siguientes supuestos:

- a) Caducidad de la concesión.
- b) Expiración del plazo.
- c) Renuncia del concesionario.
- d) Fuerza mayor, por catástrofe, incendio, etc.
- e) Infracciones al Reglamento previa la correspondiente resolución municipal.
- f) Cierre del Mercado.
- g) Las autorizaciones quedarán sin efecto por las mismas causas señaladas para las concesiones.

#### Artículo 55

Únicamente en el supuesto de cierre del Mercado por causas distintas a las señaladas en el artículo 54 los concesionarios tendrán derecho a indemnización.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 56

Todo concesionario tiene la obligación de tener en perfecto estado de limpieza el puesto o banco dedicado a la venta exigiéndose el mismo rigor en cuanto a la limpieza y aseos del personal dedicado a la venta y manipulación de alimentos.

#### Artículo 57

Queda prohibida la entrada o permanencia a toda persona que padezca enfermedad transmisible o sea portadora de gérmenes patógenos, a cuyo efecto se cumplirán las disposiciones que regulen esta materia. Como medida de defensa de la salud pública queda prohibido todo acto que vaya en contra de la higiene alimenticia. Tampoco podrán dedicarse a la venta las personas que no hayan cumplido los diez y seis años.

#### Artículo 58

Todas las personas que se dediquen a la venta en el mercado, habrán de presentarse en el mejor estado de limpieza y aseo usando todos los casos manguitos y delantal blanco. Será de cuenta de los usuarios la limpieza de las puertas y ventanas de sus puestos, que deberán hacerse, cuando menos, una vez al mes con toda minuciosidad.

#### Artículo 59

No se permitirá la venta de ningún artículo de consumo que revista mal aspecto por falta de limpieza.

#### Artículo 60

No estará autorizada la venta en los puestos provisionales de todo artículo que no sea comestible, requiriéndose para los mismos, incluidas las flores, autorización especial del Ayuntamiento.

#### Artículo 61

Queda prohibido encender fuego y guisar en el interior de los puestos, permitiéndose tan sólo a los vendedores el uso de un pequeño brasero u hornillo para calentarse. Para la instalación y uso de los citados aparatos, será necesario la autorización correspondiente.

#### Artículo 62

Las tomas de agua existentes en la planta semisótano serán de uso exclusivo para refrescar las frutas y verduras. Quedando prohibido su uso para el lavado de objetos o especies.

#### Artículo 63

Las pesas y medidas que se empleen serán las del sistema métrico decimal, comprobándose debidamente.

#### Artículo 64

Corresponde a los titulares de puestos de venta la limpieza de los pasillos destinados a tránsito del público en la parte que da frente a los mismos, que quedará limitado a la mitad cuando el pasillo separe a dos de dichos puestos.

#### Artículo 65

Queda terminantemente prohibida la entrada o permanencia en el Mercado de persona alguna mientras se halle cerrado, a excepción de que la Alcaldía conceda permiso expreso para su utilización parcial o total a persona o entidad la cual será responsable de las anomalías o desperfectos que puedan producirse.

No se permitirá:

a) La tenencia y venta de alimentos nocivos, impropios, contaminados, aletarados, adulterados o conservados mediante sustancias prohibidas o superada su fecha de caducidad.

La venta de carnes de especies y clases no autorizadas en los diferentes puestos del mercado.

La venta de géneros distintos de los que estuvieren especificados en el respectivo puesto.

La venta fuera del mostrador o en la parte destinada al público.

b) Depositar cestas y cajas vacías, pieles, sebos, fragmentos de reses muertas y todo lo que sea nocivo a la salubridad.

c) Extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar el paso de las zonas destinadas al público, debiendo éstas hallarse siempre expeditas para el tránsito.

d) Colocar mercancías o envases de modo que estorben la vista de los puestos vecinos.

e) Envolver o tapar los artículos con papel impreso.

f) Arrojar al suelo paja, plumas, papeles o desperdicios de cualquier clase, debiendo de recoger cada vendedor los que correspondan en un cajón o cesto del que se hallarán provistos, teniéndolos cubiertos y en sitio invisible para el público.

g) Verter agua sobre la pavimentación del mercado.

h) El almacenamiento de los productos o sus envases fuera de los puestos en horas no comprendidas entre las de utilización de los concesionarios.

#### Artículo 66

Queda terminantemente prohibida la entrada o permanencia en el mercado con perros y con otros animales vivos que no se hallen en jaulas o espacios cerrados, siendo multados los dueños de éstos que contravengan lo ordenado.



#### Artículo 67

Se prohíbe toda clase de juegos y rifas, promover cuestiones y altercados, cualesquiera que fueran las causas que los motivaran, así como proferir palabras ofensivas a la moral y a las buenas costumbres.

#### Artículo 68

Se exigirá que todas las mercancías que se vendan en el Mercado se hallen clasificadas, fijando los precios de venta con toda claridad.

#### Artículo 69

Los interesados son los únicos responsables de los objetos de su pertenencia que desaparezcan con cualquier motivo, debiendo cada cual tomar las debidas precauciones para asegurados.

#### Artículo 70

No se permitirá a ningún vendedor ambulante colocarse dentro ni fuera del recinto del mercado, sino que deberán situarse en el lugar que para ello se determine, previa adquisición de la correspondiente patente que autorice el ejercicio de la venta ambulante y abono del arbitrio establecido por ocupación de vía pública.

#### Artículo 71

Todo concesionario, tanto puesto fijo como no fijo, tendrá siempre dispuesto para exhibirlo a cualquier agente municipal que se lo exija, el recibo acreditativo del pago de las cuotas que se le hayan girado por las exacciones correspondientes a su concesión en la inteligencia de que tendrá que satisfacer nueva cuota si no acredita haber efectuado el pago.

#### Artículo 72

La administración municipal estará facultada para determinar en cada momento las características técnicas que han de reunir los diferentes tipos de puestos, así como para introducir las modificaciones que sean necesarias para una mejor prestación del servicio, las cuales deberán ser preceptivamente cumplidas por los titulares de las concesiones por razones de interés público.

#### Artículo 73

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de este Reglamento que cometan ellos o dependientes que presten servicio en el puesto.

#### Artículo 74

Se estimarán faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto de esmerado aseo y limpieza de las personas de los puestos.
- c) La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Administración.
- d) El comportamiento no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- e) El abastecimiento deficiente y el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días en el término de un mes.
- f) Cualquier otra infracción de este Reglamento no calificada como grave.

#### Artículo 75

Serán calificadas faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año natural.
- b) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.
- c) La falta del apartado c) del artículo anterior cuando constituye desacato ostensible.
- d) Las ofensas de palabra u obra a las autoridades de empleados del mercado.
- e) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos sin autorización

competente.

- f) Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos, instalaciones o mercancías.
- g) Aumentar indebidamente el precio de las especies objeto de venta contraviniendo órdenes emanadas de la autoridad competente o vender artículos nocivos, impropios, contaminados, alterados, adulterados o conservados mediante sustancias prohibidas y los reincidentes por defraudación en el peso o en la calidad.
- h) La falta de pago de la tasa de ocupación hasta el límite de la fianza constituida
- i) Vender artículos distintos de los consignados en la concesión.
- j) Haber sido objeto de dos sanciones graves dentro del año natural.
- k) Cometer infracciones contra el Reglamento.

#### Artículo 76

Las faltas serán sancionadas en la forma siguiente:

- Faltas leves:

Apercibimiento y multa hasta de un cincuenta por ciento de los límites máximos autorizados por la Ley.

- Faltas graves:

- a) Multa entre el cincuenta por ciento y la totalidad del límite máximo autorizado por la Ley.
- b) Suspensión de la venta en el puesto hasta 30 días.
- c) Pérdida de la concesión sin indemnización alguna.

#### Artículo 77

La imposición de las sanciones corresponde a la Alcaldía previa instrucción de expediente.

#### Artículo 78

Las infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas de la municipal serán sometidas al conocimiento de aquéllas a los efectos que procedan.

#### Artículo 79

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños de cualquier clase, sustracciones o deterioros de mercancías, puestos o instalación alguna.

Las comisiones de usuarios, mediante convenio con el Ayuntamiento y siempre que tengan personalidad jurídica propia podrán establecer, vigilancia nocturna bajo disciplina y control municipal, con retribución y condiciones laborales legales, por cuenta y dependencia de cada comunidad o comunidades y en calidad de empleados de éstas con carácter obligatorio para los concesionarios de todos los puestos del mercado, si así se acuerda con arreglo a los estatutos que fijan aquéllos.

#### Artículo 80

Cualquier duda que ocurra y que no se halle comprendida en este Reglamento, será resuelta por el Ayuntamiento.

#### Artículo 81

En la Oficina de la Guardia Municipal habrá siempre ejemplares de este Reglamento a disposición pública.

#### Artículo 82

El Ayuntamiento velará para que el personal de Inspección y vigilancia, así como el de Intervención y Recaudación de Arbitrios Municipales cumpla y haga cumplir los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

#### Artículo 83

El Ayuntamiento se reserva la facultad de ampliar, modificar o reformar este Reglamento siempre que las necesidades del servicio lo reclamen, sin que los usuarios de los puestos tengan derecho a indemnización de ninguna clase.

#### Artículo 84

El Ayuntamiento, si así lo estima conveniente, podrá autorizar a las comisiones de usuarios, legalmente constituidas el nombramiento de vendedores propios reconocidos por el Ayuntamiento los cuales tendrán por misión el formular las denuncias de cuantas infracciones se sometan en el mercado.

#### Artículo 85

Los usuarios de los puestos podrán introducir directamente en los mismos los bultos necesarios para el abastecimiento diario y con el exclusivo objeto de destinarlos a la venta al detalle.

#### Artículo 86

En la planta del sótano y local nº 1 podrán los concesionarios de los puestos, excepto los de pescaderías, depositar sus envases vacíos y en perfecto estado de limpieza. por un plazo de tres días y su uso será totalmente gratuito.

Para los concesionarios de pescaderías está asignado el local nº 2 de la misma planta sótano y con las mismas condiciones que el resto de los concesionarios.

El grifo existente en el sótano, podrá utilizarse para la limpieza de envases, quedando terminantemente prohibida la limpieza de furgonetas dentro del recinto.

#### Artículo 87

La zona de rodadura del sótano será de uso exclusivo para carga y descarga, no pudiendo por tanto permanecer aparcado ningún vehículo, salvo expresa concesión de Alcaldía.

Los residuos y desperdicios deberán ser recogidos en bolsas pequeñas de plástico y bien cerradas para que puedan depositarse en el tubo de recogida.

En el caso de que se necesitara utilizar bolsas grandes, se deberán bajar al sótano para depositarlas junto a la puerta del depósito del basurero.

Queda terminantemente prohibido arrojar por la tolva, cajas y toda clase de materiales y líquidos que puedan obstruir o estropear el conducto.

#### Artículo 88

Los titulares de los cuatro puestos de pescadería podrán utilizar una cámara frigorífica para pescado, previo pago de la cuota correspondiente.

La otra cámara podrán utilizarla el resto de los concesionarios que así lo solicitaran al Ayuntamiento, para mejor distribución del espacio y para la correspondiente distribución de gastos.

#### Artículo 89

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias a los preceptos de este Reglamento y en particular el Reglamento de Mercados del Ayuntamiento de Pasaia aprobado por el Pleno en sesión de fecha 23 de julio de 1981.